

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de abril de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 399-2019-R.- CALLAO, 16 DE ABRIL DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 065-2019-ST (Expediente N° 01073380) recibido el 26 de marzo de 2019, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos remite el expediente de responsabilidad administrativa del funcionario JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el literal g) del Art. 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estable las causales de término del servicio civil dentro de las cuales están la sanción de destitución de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (03) meses;

Que, el Art. 213 del Reglamento de la Ley N° 30057, establece que “La condena penal por delito doloso a que se refiere el inciso g) del Art. 49 de la Ley, deberá constar en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada. La terminación del Servicio Civil procede de manera inmediata y automática, ya sea con pena privativa o restrictiva de libertad o limitativa de derechos, multa o aun en los casos de conversión, suspensión, reserva de fallo y exención de plena establecidos por la Ley de la materia. La condena con pena privativa de libertad por delito culposo por un plazo mayor a tres meses calendarios, deberá constar en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada. El término del vínculo del Servicio Civil en este caso, operará inmediatamente. La resolución o documento que se expida, según sea el caso será emitido por el servido civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación”;

Que, por Resolución N° 012-2018-R del 11 de enero de 2018, se designa, con eficacia anticipada, al servidor administrativo nombrado, don JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, en el cargo de Director de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018;

Que, con Oficio N° 336-2018-UNAC/OCI (Expediente N° 01061322) recibido el 14 de mayo de 2018, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-0075 “Presuntas irregularidades en la designación del Director de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Universidad Nacional del Callao”, en el que indican que se efectuó por la denuncia interpuesta mediante Código N° 003-2016, y en el cual se formula la siguiente recomendación: “En tal sentido, JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS es condenado por delito de administración pública-peculado doloso en agravio de la entidad conforme al acápite 4.2.1 y 4.2.2, corresponde la destitución automática del servidor público, conforme a los artículos 29 del Decreto Legislativo N° 276 y 161 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es la cesación definitiva del servidor, sin que previamente se le abra proceso administrativo disciplinario, puesto que ya existe una decisión jurisdiccional fundado en derecho (sentencia condenatoria), que establece la



responsabilidad del servidor frente a un ilícito; por tanto, no constituye una segunda imposición de sanción administrativa, sino la aplicación inmediata de la consecuencia jurídica establecida en dichas normas”;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 510-2018-OAJ recibido el 13 de junio de 2018, evaluado el Informe del Órgano de Control Institucional señala que este se encuentra motivado por una denuncia remitida al Rector, y de la evaluación del contenido, tras la revisión y análisis de los documentos presentados el Jefe del Órgano de Control Institucional efectúa el Comentario 4.3 afirmando categóricamente que se evidenciaría que la autoridades de esta Casa Superior de Estudios omitieron la normativa que se detalla; sin embargo, no se habría requerido y/o acudido a otras instancias a fin de confirmar los hechos denunciados, que habrían precipitado la emisión del Informe denominado “Presuntas irregularidades en la designación del Director de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Universidad Nacional del Callao”, cuando el acto de designación del referido funcionario con Resolución N° 012-2018-R fue efectuado no existiendo aún un procedimiento firme del Órgano Jurisdiccional de la Corte Suprema respecto a la sentencia que sustenta la recomendación del Órgano de Control Institucional; conforme lo acredita con copia de la notificación que da cuenta de la audiencia de calificación de revisión de sentencia del proceso penal Exp. N° 0234-2008 de la Tercera Sala Penal del Callao (Expediente N° 00693-2017 1era Sala Penal Transitoria); en consecuencia, no es posible, calificar de irregular una designación que guarda las formalidades de ley, menos aún se puede pretender inducir a que se incurra en acto de abuso de autoridad con la destitución de un servidor público procesado y condenado penalmente, cuya sentencia se encuentra aún en revisión por el máximo órgano jurisdiccional del Perú, por tanto considera que no corresponde la destitución del servidor público JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS conforme a lo recomendado por el Órgano de Control Institucional hasta que se resuelva en dicha instancia;

Que, obra en autos copia del Oficio N° 097-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01071487-copia) recibido el 06 de febrero de 2019, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional informa sobre la Comunicación de Oficio N° 05 como resultado de la revisión a través del portal web del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD del Servir, verificándose que el señor JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS actualmente se encuentra con sanción de inhabilitación impuesta por el poder judicial, lo cual genera el riesgo de que los actos administrativos emitidos por el mencionado servidor carezca de validez, toda vez que el mencionado servidor actualmente se encuentra inhabilitado para ejercer función pública, según lo publicado en el Registro Nacional de Destitución y Despido SERVIR, lo cual afectaría el desarrollo de las gestiones propias de la Dirección de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Universidad Nacional del Callao, consecuentemente la responsabilidad de su designación a sabiendas de su inhabilitación;

Que, la Secretaría Técnica con Oficio N° 065-2019-ST (Expediente N° 01073380) recibido el 26 de marzo de 2019, en base a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 169-2019-OAJ de fecha 26 de marzo de 2019, informa que en base a la Resolución de fecha 18 de mayo de 2018 sobre lo resuelto en el Exp. 00693-2017-0-5001-SU-PE-01 de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República proceso judicial seguido contra el servidor JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, a lo estipulado en el literal a) del numeral 47.1 del Art. 47 y literal g) del Art. 49 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; y Art. 213 del Reglamento de la Ley Servir, Ley N° 30057; procede que el titular de esta Casa Superior de Estudios, emita la Resolución de Cese por causal de sentencia penal condenatoria por delito doloso, es decir destitución automática;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 362-2019-OAJ recibido el 05 de abril de 2019, evaluados los actuados, a la normatividad señalada y a lo establecido en la Resolución S/N de fecha 18 de mayo de 2018 sobre el Exp. 00693-2017-0-5001-SU-PE-01 de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República proceso judicial seguido en contra del servidor JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, la cual es una sentencia que ha quedado consentida o ejecutoriada, la terminación del Servicio Civil procede de manera inmediata y automática, toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria privativa de libertad, más aún, en dicho supuesto, la obligación del empleador estatal radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor, por lo que, corresponde que el rector de esta Casa Superior de Estudios,

emita la RESOLUCIÓN DEL TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL POR CONDENA PENAL POR DELITO DOLOSO, es decir la destitución automática de conformidad al Art. 49 literal g) de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y del Art. 213 del Reglamento de dicha Ley;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 065-2019-ST recibido el 26 de marzo de 2019, al Informe Legal N° 362-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de abril de 2019, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR** la **DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA** del señor **JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, POR CONDENA PENAL POR DELITO DOLOSO**, de conformidad al Art. 49 literal g) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Art. 213 del Reglamento de la Ley N° 30057, en concordancia con lo establecido en la Resolución S/N de fecha 18 de mayo de 2018 sobre el Expediente N° 00693-2017-0-5001-SU-PE-01 de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, OAJ, STPAD,
cc. CEIPAD, ORRH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.